Auto Interlocutorio No. 1668
Radicación No. 760014003008-**2019-00855**- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que han trascurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 C.G.P.) sin que la emplazada **MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA** comparezca, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador *ad-litem* de la demandada **MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA**, a los siguientes abogados:

1) JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS Teléfono: 39634114-3156714185	JUANCARESTREPO68@YAHOO.COM
2) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA Teléfono: 4891000	jefejuridica@conalcreditos.com.co
3) JAIR LOPEZ MOGOLLON Teléfono: 3158133222-3800113	jairlopez1932@yahoo.es

2. La parte demandante **DEBERÁ,** remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **$200.000.oo**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte

del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElEpsSH_iYpHgtILJI8mnmsBtuLNU-skRFgMZMjMilLU5A?e=TSmXNJ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

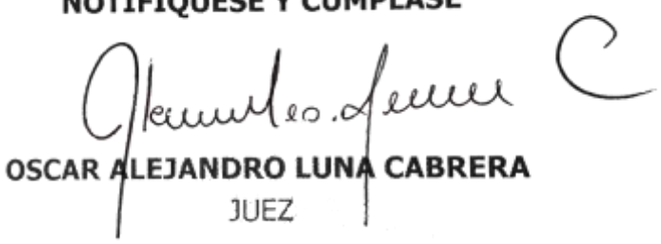

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 109
Fecha: SEP.17.2021